

Considerando: Que el señor ANTONIO JAIME STA TEN MEJIA , portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.- 055-0001227-2, se distinguió por su intensa labor de varios años al servicio del Estado en las siguientes Instituciones: En el Senado de la Republica como Senador por la Provincia de Salceda, en la Secretaria de Estado de Agricultura, zona Agropecuaria, Cámara de Comercio de Producción en Salceda, desempeñando el cargo de Secretario General, Juzgado de Paz, fue Secretario, Gobernación Civil, fue Secretario.

Considerando: Que el referido señor en la actualidad, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, situación esta, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva,

Considerando: Que luego de tantos años laborando para el sector publico y el evidente aumento en el costo de la canasta familiar es necesario otorgar una pensión del Estado al señor ANTONIO JAIME STETEN MEJIA que le permita disfrutar, aun medianamente, de un nivel de vida acorde con las demandas actuales,

Considerando: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas,

Visto El articulo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Articulo Primero: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (Veinte Cinco Mil Pesos) mensuales, a favor del señor ANTONIO JAIME STATEN MEJIA

Articulo Segundo: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley Publico.

Articulo Tercero. La presente ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

~~~S

Senador de la Republica  
Provincia Independencia.